



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-961

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO e), Y EL NUMERAL 9, DEL INCISO g), DEL APARTADO A), DEL SEGUNDO PARRAFO, DEL ARTICULO 4º. Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 100; SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTICULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 Y 27; Y SE ADICIONAN EL INCISO D) DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 12 Y LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIENDOSE EL ACTUAL PARRAFO SEGUNDO PARA SER CUARTO, DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman el inciso e), y el numeral 9 del inciso g), del Apartado A, del segundo párrafo de la fracción II del artículo 4º; las fracciones IV y V del artículo 100; se adiciona la fracción VI al artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para que dar como sigue:

ARTICULO 4º.- Los trabajadores...

I.- - IV.- ...

En el ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A).- EN EL PODER ...

a).- - d).- ...

e).- Los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, quienes para efecto de su indemnización en caso de cese o baja, se regirán por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

f).- g).- ...

1.- - 8.- ...

9.- LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA.- Que se integran por la Policía Estatal Preventiva, la Policía Rural, la Policía Especial de Tamaulipas y la Policía de Seguridad Integral, y quienes presten sus servicios en los Centros de Readaptación Social, los cuales se rigen por sus propias disposiciones reglamentarias, con excepción del personal administrativo.

B).- - C).- ...

ARTICULO 100.- El Tribunal...

I.- - III.- ...

IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, previo acuerdo de los titulares de los Poderes con el Sindicato Unico de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; y

VI.- Conocer de los conflictos que se susciten por concepto del pago de indemnización, a los Agentes del Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 9 y 27 y se adicionan el inciso d) de la fracción VIII del artículo 12 y los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto, del artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 9°.- El Procurador determinará sobre el ingreso, adscripción, promoción, remoción, renunciias, sanciones y estímulos del personal.

Podrá ...

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento...

I.- - VII.- ...

VIII.- Coordinaciones de:

a).- - c).- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

d).- Control de Confianza de la Institución del Ministerio Público;

IX.- - XI.- ...

ARTICULO 27.- Las Coordinaciones de Asesoría y Asuntos Especiales, de Instancias, de Comunicación Social y de Control de Confianza de la Institución del Ministerio Público, en su carácter de órganos de asesoría y de apoyo a las funciones del Procurador, tendrán a su cargo los asuntos que éste les encomiende y los que les señale el Reglamento de esta ley.

ARTICULO 38.- Se establece el...

Los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, por el solo hecho de aceptar su nombramiento, quedarán sujetos a prestar sus servicios en el lugar que en cualquier tiempo le asignen el Procurador o Director responsable del área.

Los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, son personal de confianza y podrán ser removidos libremente de su cargo en cualquier momento, sin que proceda su reinstalación, o el pago de salarios caídos en caso de cese o baja, pero procederá indemnización, consistente en tres meses de salario. Tratándose de Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios y Peritos, la indemnización comprenderá quince días de salario del mismo por cada año laborado, y si se tratara de Agentes de la Policía Ministerial doce días por cada año laborado. Se considera salario a la suma de todas las percepciones que se reciban como retribución por el desempeño del cargo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para el ingreso de los servidores públicos de la Procuraduría, los responsables de las unidades administrativas de la institución deberán consultar previamente el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta por el Comité de Reclutamiento, Selección e Ingreso, para adoptar la determinación que corresponda y, asimismo, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Administración del Ejecutivo local.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 29 de junio de 2007.
DIPUTADA PRESIDENTA**

ANASTACIA GUADALUPE FLORES VALDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL INCISO e), Y EL NUMERAL 9, DEL INCISO g), DEL APARTADO A), DEL SEGUNDO PARRAFO, DEL ARTICULO 4º. Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 100; SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTICULO 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 Y 27; Y SE ADICIONAN EL INCISO D) DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 12 Y LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIENDOSE EL ACTUAL PARRAFO SEGUNDO PARA SER CUARTO, DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 29 de junio del año 2007.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LIX-961, mediante el cual se reforman el inciso e), y el numeral 9 del inciso g), del Apartado A, del segundo párrafo de la fracción II del artículo 4°; las fracciones IV y V del artículo 100; se adiciona la fracción VI al artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 9 y 27 y se adicionan el inciso d) de la fracción VIII del artículo 12 y los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo cuarto, del artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ